



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Viernes, 17 de enero de 1997

Núm. 13

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Advertencias: 1.^a-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 pesetas; Semestral: 1.785 pesetas; Trimestral: 890 pesetas; Unitario: 12 pesetas

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Papel Reciclado

Gobierno Civil de León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad sancionadora, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, por delegación del Ministro del Interior, ante el Director General de Tráfico, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico. León, 10 de enero de 1997.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240401189646	J BRAVO MORATA	01380024	ALFAZ DEL PI	02.09.96	30.000		RD 13/92	052.
240042789793	J GOMEZ	06566568	GUTIERRE MUÑOZ	24.09.96	39.000		RD 13/92	048.
240200908076	P GAUXACHS	38462022	BARCELONA	13.08.96	35.000		RD 13/92	052.
240401273621	M HOMBRE	33207836	S COLOMA GRAMANET	10.11.96	25.000		RD 13/92	050.
240401277560	L COLLELL	14939359	BILBAO	20.11.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240042813746	J GOMEZ	30591867	BILBAO	20.11.96	15.000		RD 13/92	117.1
240200884084	A PUENTES	34524297	DURANGO	27.08.96	25.000		RD 13/92	048.
240401255175	L RODRIGUEZ	13071524	BURGOS	16.10.96	20.000		RD 13/92	048.
240101170796	J ROMERO	33823120	CAMBRE	13.11.96	10.000		RD 13/92	090.1
240401256684	E PARDIÑAS	76301463	CORISTANCO	11.11.96	50.000	1	RD 13/92	052.
240042822541	J PAREDES	32762277	CORUÑA A	01.11.96	10.000		LEY30/1995	
240401254699	J LIMORTE	32799136	CORUÑA A	12.11.96	20.000		RD 13/92	052.
240401186992	R CANLE	76336873	OLEIROS	10.10.96	40.000	1	RD 13/92	052.
240042765510	P MARTINEZ	06995175	CAMPO LUGAR	14.10.96	15.000		RD 13/92	167.
240401273475	I CARRASCO	43643173	LAS PALMAS G C	09.11.96	25.000		RD 13/92	050.
240401271340	L CORDERO	36033305	ALJA DEL INFANTADO	06.11.96	25.000		RD 13/92	050.
240042823594	M IGLESIAS	10175021	BEMBIBRE	20.11.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101071241	J LARRALDE	44431593	CAMPONARAYA	09.10.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240401275678	L CUESTA	11326193	CISTIENA	17.11.96	35.000		RD 13/92	050.



EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042820490	I JIMENEZ	30601280	CISTIENA	17.10.96	20.000		RD 13/92	087.1C
240042832777	P PEREZ	10066340	S MIGUEL DE LAS DU	26.10.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240041275320	L CARNICERO	09696234	LA BAÑEZA	15.11.96	30.000		RD 13/92	050.
240042827940	E GARCIA	09722017	CIÑERA DE GORDON	02.11.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240101138931	P DE LAMA	09678916	LA ROBLA	18.08.96	15.000		RD 13/92	154.
240041274649	M GONZALEZ	09600507	LLANOS DE ALBA	16.11.96	25.000		RD 13/92	050.
240042767840	MINERA DE TORRE SA	A24072258	LEON	14.09.96	175.000		LEY30/1995	
249042750240	M SAMEZ	LE005212	LEON	15.10.96	50.000		RDL 339/90	072.3
240042804101	A SOTILLO	09587794	LEON	24.09.96	15.000		RD 13/92	117.1
240041243781	M DIEZ	09623347	LEON	15.10.96	35.000		RD 13/92	050.
240042813084	L GONZALEZ	09691687	LEON	08.11.96	15.000		RD 13/92	167.
240101124890	C MALLADA	09692408	LEON	29.09.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240041249394	R GONZALEZ	09700161	LEON	30.10.96	30.000		RD 13/92	050.
240041274686	M FERNANDEZ	09706349	LEON	16.11.96	25.000		RD 13/92	050.
240041275060	J GARCIA	09716331	LEON	13.11.96	25.000		RD 13/92	050.
240101157743	M MONDEJAR	09719711	LEON	30.09.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240041271181	E GONZALEZ	09750331	LEON	05.11.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240041271375	L LEON	09751738	LEON	06.11.96	25.000		RD 13/92	050.
240042830926	J URDIALES	09758797	LEON	13.11.96	15.000		RD 13/92	117.1
240101150402	L MARTINEZ	09774684	LEON	08.10.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042792275	J SUAREZ	09779570	LEON	09.11.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042821263	M CAÑON	09801706	LEON	02.11.96	15.000		RD 13/92	100.2
240042839644	M BERMUDEZ	09807650	LEON	15.11.96	15.000		RD 13/92	146.1
240042823028	J CUESTA	10186892	LEON	17.11.96	15.000		RD 13/92	154.
240041272033	M ROMAN	10851192	LEON	08.11.96	30.000		RD 13/92	050.
240101134731	H ALVAREZ	21449851	LEON	05.10.96	30.000		RDL 339/90	061.3
240042839486	J ALVAREZ	30585762	LEON	18.11.96	50.000	3	RD 13/92	020.1
240041271510	D GONZALEZ	71423792	LEON	07.11.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240101127441	M DIAGNE	LE003892	ARMUNIA	18.09.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042792421	R HERNANDEZ	12660131	ARMUNIA	15.09.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240042827964	F FERNANDEZ	12722040	ARMUNIA	03.11.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042791775	M BARRUL	71427648	ARMUNIA	23.09.96	15.000		RD 13/92	117.1
240041275423	F GONZALEZ	09718018	PUENTE CASTRO	15.11.96	25.000		RD 13/92	050.
240041274595	A BLANCO	09695209	QUINTANILLA DE SOM	15.11.96	30.000		RD 13/92	050.
240101132990	F CELA	09952503	CUEVAS DEL SIL	07.11.96	16.000		RD 13/92	094.1D
240101114409	F PEREZ	10081993	PARAMO DEL SIL	28.09.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042805427	DAIR S A	A24003725	PONFERRADA	08.10.96	10.000		LEY30/1995	
240042808076	PINTURAS ZARZA S L	B24306375	PONFERRADA	24.10.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042806456	D HALIQUI	LE004918	PONFERRADA	22.10.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240200908386	J FERNANDEZ	10037696	PONFERRADA	29.09.96	30.000		RD 13/92	048.
240042757988	R PIÑEIRO	10044410	PONFERRADA	25.10.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042828439	J MONTAÑA	10045940	PONFERRADA	05.11.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042805968	F BARRIOS	10056218	PONFERRADA	17.11.96	15.000		RD 13/92	117.1
240041256994	M GARCIA	10070755	PONFERRADA	17.11.96	20.000		RD 13/92	052.
240200908441	A GOMEZ	10073697	PONFERRADA	02.10.96	25.000		RD 13/92	050.
240041255795	A RODRIGUEZ	10077622	PONFERRADA	27.10.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240101130932	J RODRIGUEZ	10079197	PONFERRADA	30.09.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240041244049	B ALVAREZ	32572551	PONFERRADA	15.10.96	40.000		RD 13/92	050.
240042785210	J FERNANDEZ	71504309	QUILOS	13.10.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
240042820489	M PAYO	09532447	RIAÑO	16.10.96	25.000		RDL 339/90	060.1
240041247105	M BARDON	09766529	RIELLO	29.10.96	30.000		RD 13/92	050.
240041277651	J GARCIA	09622647	TROBAJO DEL CAMINO	20.11.96	25.000		RD 13/92	052.
240042791957	J GARCIA	09622647	TROBAJO DEL CAMINO	07.10.96	15.000		RD 13/92	106.2
240042743483	L GONZALEZ	09756592	TROBAJO DEL CAMINO	06.11.96	10.000		LEY30/1995	
240200884448	A DIAZ	71400860	PIÑOS	03.10.96	30.000		RD 13/92	050.
240041272227	F ALONSO	09677002	SAN ESTEBAN NOGALES	11.11.96	25.000		RD 13/92	050.
240042780303	J FERNANDEZ	71413287	VEGA DE ROBLEDO	07.10.96	50.000	2	RD 13/92	020.1
240042724804	A LOPEZ	09791818	SECOS DEL PORMA	08.09.96	175.000		LEY30/1995	
240042804022	J GONZALEZ	09925821	VILLABLINO	29.09.96	50.000	1	RD 13/92	084.1
240041253890	V FERNANDEZ	10047567	VILLABLINO	02.11.96	25.000		RD 13/92	052.
240042815720	J FERNANDEZ	09587478	CELADILLA DEL PARA	13.11.96	10.000		LEY30/1995	
240101134858	D FERNANDEZ	09738811	VILLAMAÑAN	12.10.96	50.000		RDL 339/90	060.1
240042830720	E DE LA FLOR	09801268	NAVATEJERA	16.11.96	15.000		RD 13/92	117.1
240042806523	L GARCIA BOBADILLA	33840003	LUGO	06.10.96	15.000		RD 13/92	167.
240042756982	A MARTINEZ	08976518	ALCALA DE HENARES	21.09.96	115.000		D121190	198.H
240042784473	C NOTARIO	05353273	ALCOBENDAS	11.10.96	5.000		RDL 339/90	061.1
240042806614	ALQUICEN SL	B78427432	COLLADO VILLALBA	03.10.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042794065	R LAIZ	46836491	COSLADA	25.09.96	15.000		RD 13/92	117.1
240041273414	M VIRGOS	05365622	LAS ROZAS DE MADRID	08.11.96	50.000		RD 13/92	050.
240042709001	CENTRANSPOR SL	B79887113	MADRID	05.06.96	10.000		LEY30/1995	
240042763159	F PRIETO	00748143	MADRID	30.07.96	25.000		RD 13/92	084.1
240041187327	N ABAD	01599034	MADRID	06.10.96	30.000		RD 13/92	052.
240042813035	A CARCHENILLA	02915633	MADRID	02.11.96	15.000		RD 13/92	154.
240041274431	A PITA	04843161	MADRID	15.11.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240041184030	J MATEOS	05242033	MADRID	03.09.96	50.000	1	RD 13/92	052.
240041253622	P MANZANARES	05393768	MADRID	29.10.96	20.000		RD 13/92	052.
240041274807	C CARBAJO	11815193	MADRID	18.11.96	40.000		RD 13/92	050.
240041247087	S SAEZ	14893914	MADRID	28.10.96	25.000		RD 13/92	050.
240200906122	J BARROSO	33507542	MADRID	14.09.96	20.000		RD 13/92	048.
240041254006	I RAMOS	33794812	MADRID	02.11.96	30.000		RD 13/92	052.
240041274455	R GIL	25024502	VILLALBILLA	15.11.96	25.000		RD 13/92	050.
240041275563	M TREJO	45266496	MELILLA	16.11.96	25.000		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042806882	F LAMEIRO	29156860	PAMPLONA	31.10.96	16.000		RD 13/92	101.1
240042726187	INDUSTRIAS HERFA S A	A33630419	GIJON	12.09.96	285.000		LEY30/1995	
240401255266	M GONZALEZ	10073104	GIJON	18.10.96	30.000		RD 13/92	050.
240401275381	F ALCALDE	10889899	GIJON	15.11.96	25.000		RD 13/92	050.
240042839449	J ALVAREZ	11065212	RIOTURBIO	14.11.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240042839620	J ALVAREZ	11065212	RIOTURBIO	14.11.96	2.000		RDL 339/90	059.3
240401274571	J ALVAREZ	11065212	RIOTURBIO	15.11.96	25.000		RD 13/92	050.
240401274819	E MORAL	09691307	OVIEDO	18.11.96	25.000		RD 13/92	050.
240401275230	R ALVAREZ	10909737	OVIEDO	14.11.96	40.000		RD 13/92	050.
240401248924	J GUASCH	15366456	OVIEDO	27.10.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240401247040	B VILLA	09364849	EL ENTREGO	28.10.96	30.000		RD 13/92	050.
240042827733	S HERRERO	10568038	LUGONES SIERO	02.11.96	15.000		RD 13/92	106.2
240401272290	M GARCIA	44463384	VERIN	11.11.96	35.000	1	RD 13/92	050.
240042769320	M DOMINGUES	P 000418	CERVERA DE PISUERGO	20.11.96	15.000		RD 13/92	117.1
240401257020	A VIDALES	10182214	VIGO	17.11.96	16.000		RD 13/92	048.
240401247051	S RIVAS	35983583	VIGO	28.10.96	30.000		RD 13/92	050.
240401274157	J LOPEZ	13721448	SANTANDER	13.11.96	30.000		RD 13/92	050.
240401274765	F FONSECA	07790204	SALAMANCA	18.11.96	40.000		RD 13/92	050.
240401275939	R MARTIN	07809725	SALAMANCA	20.11.96	30.000		RD 13/92	050.
240401229856	M ROMERO	27773060	LA ALGABA	19.08.96	20.000		RD 13/92	052.
240101090478	P MERAYO	10061155	TARRAGONA	13.09.96	15.000		RD 13/92	169.
240042768200	J ACOSTA	12942384	SANTA URSULA	12.11.96	25.000		RD 13/92	084.1
240042780078	J SANGUINO	04153105	VELADA	06.08.96	8.000		RD 13/92	090.1
240042760444	J SANGUINO	04153105	VELADA	06.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042760432	J SANGUINO	04153105	VELADA	06.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042780479	J SANGUINO	04153105	VELADA	06.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042780467	J SANGUINO	04153105	VELADA	06.08.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240401274790	M HUERTAS	19412484	TURIS	18.11.96	25.000		RD 13/92	050.
240101163020	J SANCHEZ	02079978	VALENCIA	31.08.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240101101028	R GIMENEZ	01310594	VALLADOLID	16.11.96	10.000		LEY30/1995	
240042813734	J MARTIN	12224318	VALLADOLID	20.11.96	15.000		RD 13/92	167.
240401245959	M DUQUE	18529622	BARRIOBUSTO	23.10.96	50.000	1	RD 13/92	050.
240401244244	J CAÑUETO	10191418	VITORIA GASTEIZ	16.10.96	35.000		RD 13/92	050.
240042787807	A CUELLO	18159987	ZARAGOZA	12.09.96	15.000		RD 13/92	167.
240042783183	G HERNANDEZ	38386326	TORO	03.09.96	285.000		LEY30/1995	
240042806328	F HOLGUERA	07805562	ZAMORA	08.10.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042806318	F HOLGUERA	07805562	ZAMORA	08.10.96	5.000		RDL 339/90	059.3

204

39.000 ptas.

* * *

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

León, 10 de enero de 1997.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
240042816929	J SUAREZ	09370209	CARBONERAS	21.11.96	15.000		RD 13/92	154.
240042822772	R HERNANDEZ	10101144	ASTORGA	23.11.96	125.000		LEY30/1995	
240200906821	F SOTO	10174951	ASTORGA	12.11.96	25.000		RD 13/92	050.
240200908337	A PEREZ	71542722	LA BAÑEZA	23.09.96	30.000		RD 13/92	050.
240101160146	J SANTOS	09691515	LA ROBLA	19.11.96	15.000		RD 13/92	009.1
240042804800	M SUAREZ	09741961	CANDANEDO DE FENAR	27.10.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240042819979	L ARIAS	09737267	LEON	17.11.96	16.000		RD 13/92	085.3
240101158544	P ARREGUI	09778992	LEON	13.11.96	15.000		RD 13/92	007.2
240101151807	P ARREGUI	09778992	LEON	13.11.96	20.000		RDL 339/90	061.3
240101106851	B IGLESIAS	10057784	LEON	29.10.96	10.000		RD 13/92	010.2
240042789380	S GOMEZ	09937724	PONFERRADA	02.11.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042799865	F LOPEZ	10039920	PONFERRADA	08.11.96	8.000		RDL 339/90	061.1
249100982080	J RIBEIRO	LE005213	RIOSCURO	11.12.96	50.000		RDL 339/90	072.3
240042806675	M LLENQUE	M 309339	MADRID	08.10.96	25.000		RDL 339/90	061.3
240042832741	O AGUILAR	02869919	MADRID	23.11.96	15.000		RD 13/92	167.
240401257147	M SANTOS	10190096	MADRID	23.11.96	25.000		RD 13/92	050.
240042767773	J VIEDMA	51921315	MADRID	11.11.96	5.000		RD 339/90	061.1
240101195549	J FERNANDEZ	29109987	MEJORADA DEL CAMPO	05.11.96	175.000		LEY30/1995	
240042810605	M RODRIGO	MA062842	FUENGIROLA	22.10.96	5.000		RDL 339/90	059.3
240200885192	J CORREDERA	29143252	PAMPLONA	21.11.96	25.000		RD 13/92	050.
240042828683	R GOMEZ	09366279	OVIEDO	23.11.96	50.000	1	RD 13/92	029.1

205

9.250 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones de los recursos ordinarios, recaídos en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Director General de Tráfico, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, estas resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días hábiles, siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, calle Ordoño II, número 17, en León.

León, 10 de enero de 1997.—El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

IDENTIF = Identificación; S = Meses de suspensión; ART.º = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD Y/O MUNICIPIO	FECHA	CUANTIA	S	PRECEPTO	ARTº
240401023690	R. LORENZO	46117399	BARCELONA	020595	40.000	1	RD 13/92	50
240101048930	J. RUBIO	09767275	LEON	030695	35.000	1	RD 13/92	91 2
240401032617	B. LORENZANA	09733388	LEON	270595	25.000		RD 13/92	48
240200875198	C. GARCIA	09745147	LEON	040495	25.000		RD 13/92	50
240200870899	J.C. AMIGO	09728999	LEON	141294	50.000	2	RD 13/92	50
240401050280	M.H. PEREZ	11939639	LEON	070695	40.000	1	RD 13/92	50
240400987385.	J.A. FEO	09744667	LEON	090395	50.000	2	RD 13/92	50
240400990530	R. MARTINEZ	10198263	LEON	030395	40.000	1	RD 13/92	50
240042409534	R.F. JUAN	09759710	LEON	110595	15.000		RD 13/92	117 1
240042398123	J.R. RIVAS	09701979	LEON	060495	15.000		RD 13/92	167
240401044814	A. HERNANDEZ	09709850	LEON	030795	35.000	1	RD 13/92	50
240101054048	M.A. BORJA	09801736	LEON	030196	50.000	1	RD 13/92	3.1
240042396515	F. FRESNADILLO	09758135	LEON	010695	15.000		RD 13/92	167
240400704168	V. HERRERO	01047516	LEON	261093	PAGADO	2	RD 13/92	50
240042351118	J.M. FERNANDEZ	09735998	LEON	250395	PAGADO	1	RD 13/92	105 1
240101054632	C. GONZALEZ	09652228	LEON	130595	20.000		RDL 339/90	61 3
240042395523	J. GALVAN	09709042	LEON	140595	25.000		RDL 339/90	61 3
240400958166	M.A. RODRIGUEZ	10063961	PONFERRADA	211194	35.000	1	RD 13/92	50
240042471409	B.P. GARCIA	10059368	PONFERRADA	060895	50.000	2	RD 13/92	20 1
240042569732	L. PEREZ	10042428	PONFERRADA	211195	50.000	1	RD 13/92	21 1
240042232531	A. GOMEZ	10066976	PONFERRADA	270594	25.000		RD 13/92	84 1
240401070758	M. ALVAREZ	10012300	PONFERRADA	130795	35.000	1	RD 13/92	50
240401002030	J. FERNANDEZ	10047092	PONFERRADA	110595	40.000	1	RD 13/92	50
240400732930	J. PRATS	10070057	PONFERRADA	190394	35.000	1	RD 13/92	52
240401005134	A. VEGA	10029892	PONFERRADA	150595	50.000	2	RD 13/92	50
240042360600	J.M. RODRIGUEZ	10049229	PONFERRADA	160395	10.000		RDL 339/90	61 3
240101010562	S. PEREZ	10015982	PONFERRADA	280595	5.000		RDL 339/90	59 3
240042395663	T. PINTADO	09801040	PONFERRADA	200595	5.000		RDL 339/90	59 3
240042395651	T. PINTADO	09801040	PONFERRADA	200595	5.000		RDL 339/90	59 3
240101010550	S. PEREZ	10015982	PONFERRADA	280595	5.000		RDL 339/90	59 3
240200899579	J. GRAÑA	34529604	PONFERRADA	170395	PAGADO	1	RD 13/92	50
240400993750	S. FERNANDEZ	50786295	MADRID	200395	PAGADO	1	RD 13/92	50
240042387230	J.L. GARCIA	38758037	MADRID	050695	16.000		RD 13/92	84 1
240042372043	E. CASTELLANOS	04398342	MADRID	270395	15.000		RD 13/92	167
240400904121	J.A. GUERRERO	27430680	MADRID	140894	50.000	2	RD 13/92	50
240042387678	R.M. MARTIN	51368889	MADRID	100495	15.000		RD 13/92	117 1
240041846203	HERRANZ ARRIBAS	A28732774	MADRID	120494	10.000		RDL 339/90	61 1
240400873707	P. RUIZ	12140476	VALLADOLID	240594	PAGADO	2	RD 13/92	50
240400948100	J.M. VIDAL	12348691	VALLADOLID	161194	35.000	1	RD 13/92	50
240401027889	J.M. YAGUE	12233305	VALLADOLID	170595	35.000	1	RD 13/92	50
240042421017	R. BURON	12202241	VALLADOLID	100695	15.000		RD 13/92	154
240041722538	C. FERNANDEZ A	71838851	OVIEDO	071193	15.000		RD 13/92	106 2
240200871417	E. RAMOS	11997020	OVIEDO	030295	40.000	1	RD 13/92	50
240042367072	J. FERNANDEZ	71857486	OVIEDO	030495	20.800		RD 13/92	48
240401176263	J.J. MEDIN	32757544	CORUÑA A	170396	35.000	1	RD 13/92	52
240042381597	D. VILA	32794334	CORUÑA A	280495	16.000		RD 13/92	101 1
240401020627	M.A. REY	32603389	CORUÑA A	090495	30.000		RD 13/92	50

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF	LOCALIDAD Y/O MUNICIPIO	FECHA	CUANTIA	S	PRECEPTO	ARTº
240400904844	A. RODRIGUEZ	07652606	BILBAO	180894	PAGADO	2	RD 13/92	50
240401082013	J. FERNANDEZ	32588137	BILBAO	240895	PAGADO	1	RD 13/92	50
240042378537	A.R. FERNANDEZ	10462806	PAMPLONA	180495	15.000		RD 13/92	169
240101000570	F. CASADO	10175258	ERANDIO	240695	15.000		RD 13/92	151 2
240042310621	C. CASTELLANOS	08950525	DAGANZO DE ARRIBA	221294	15.000		RD 13/92	143 1
240042384460	M.A. LOPEZ	15966666	IRUN	130495	15.000		RD 13/92	167
240042349586	R. CANTERO	09799871	LA ROBLA	160395	15.000		RD 13/92	117 1
240401114415	A. DE LA CALLE	00682964	ESQUIVIAS	051295	30.000		RD 13/92	50
240401115894	A. GOMEZ	10148459	EL BARCO VALDEORRAS	061295	25.000		RD 13/92	50
240042388579	J. BARRIGON	32867506	S MARTIN REY AURELIO	080495	15.000		RD 13/92	117 1
240401026228	J. QUINTANA	12864979	POZUELO DE ALARCON	170595	PAGADO	1	RD 13/92	50
240100983192	U. FERNANDEZ	09617139	SANTURTZI	160595	10.000		RD 13/92	92 2
240401012096	F.J. FERRERO	09733710	VALVERDE DE VIRGEN	220395	40.000	1	RD 13/92	50
240400988950	J.M. GONZALEZ	15954858	HERNANI	140395	30.000		RD 13/92	50
240042421455	J.F. VEGA	10599332	NAVA	100695	16.000		RD 13/92	100 1
240042372870	J. LOPEZ	76617110	CHANTADA	120495	15.000		RD 13/92	151 2
240042385270	J.I. ALVAREZ	44135005	RENERIA	070595	10.000		RD 13/92	29 1
240100994153	M. ALVAREZ	71497355	VILLABLINO	271194	15.000		RD 13/92	154
240042249002	D. ESPERT	25408028	VALENCIA	260794	15.000		RD 13/92	154
240042388233	R. GAMERO	31202038	MAJADAHONDA	310395	35.000	1	RD 13/92	84 3
240401072445	F. CABEZAS	11958955	ZAMORA	280795	35.000	1	RD 13/92	50
240101050225	G. DE LA TORRE	09753432	VALDEFRESNO	160495	5.000		RDL 339/90	59 3
240101050213	G. DE LA TORRE	09753432	VALDEFRESNO	160495	25.000		RDL 339/90	61 3
240401155776	C. RODRIGUEZ	71411697	TORRELAVERGA	190296	35.000	1	RD 13/92	50
240400960823	J.F. OTON	22916574	FERROL	090195	35.000	1	RD 13/92	52
240200870413	J.F. SANCHEZ	09744589	SANTA MARINA DEL REY	141194	40.000	1	RD 13/92	50
240401048327	J. ALVAREZ	09743412	LAS OMAÑAS	060795	25.000		RD 13/92	50
240400976314	J.L. GARDEAZABAL	34886275	LEON	240195	30.000		RD 13/92	50
240400758189	M. BARREIRO	76301023	CAMBRE	030394	30.000		RD 13/92	50

206

28.250 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Oficina Territorial de Trabajo

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el personal laboral del Ayuntamiento de Valderas (código 240520-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

ACUERDA: Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

León, 5 de diciembre de 1996

EL JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO,

Fdo.: Francisco Javier Otazu Sola

II CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERAS.

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- ÁMBITO PERSONAL.

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a los empleados públicos en régimen laboral al servicio de la Corporación, que trabajan y perciben sus retribuciones con cargo al Capítulo I del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Valderas.

Así mismo serán de aplicación al personal contratado laboralmente, en virtud de los convenios que suscriba el Ayuntamiento con cualquier Organismo Público, incluido el INEM.

ARTICULO 2.- ÁMBITO TEMPORAL.

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Valderas, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999. Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1996.

CAPITULO II COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, DENUNCIA Y PRÓRROGA

ARTICULO 3.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1.- Dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente Convenio, se constituirá la Comisión de Seguimiento, de composición paritaria y que estará integrada por los siguientes miembros: por parte del Ayuntamiento, el Alcalde, que la presidirá, y un concejal por cada uno de los Grupos Políticos con representación en el Pleno Municipal; por parte de los Trabajadores, el Representante que los mismos designen y un número de trabajadores igual al número de concejales que los grupos políticos designen.

Los acuerdos adoptados, tendrán carácter vinculante para ambas partes.

Para su funcionamiento, la Comisión de seguimiento, se dotará en un plazo máximo de dos meses desde su constitución formal, de un Reglamento Interno de funcionamiento.

2.- Son funciones de la Comisión:

a) La interpretación, estudio, vigilancia y grado de cumplimiento del presente Convenio.

b) La previa intervención como requisito de procedibilidad en los conflictos colectivos e inclusión individuales, que la aplicación del Convenio pueda originar.

c) Otras que se atribuyan expresamente en el artículo de este Convenio.

3.- El representante de los trabajadores tendrá, durante su mandato, las horas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

4.- Esta Comisión desarrollará sus funciones hasta que se constituya formalmente la correspondiente al siguiente Convenio.

ARTÍCULO 4.- DENUNCIA.

El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación de treinta días a la fecha de su terminación. Denunciado el Convenio, las partes acuerdan iniciar la negociación de uno nuevo en el plazo máximo de un mes.

ARTICULO 5.- PRORROGA

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo y en lo que afecte al calendario laboral aprobado por los órganos competentes, sin perjuicio de las condiciones específicas recogidas en el presente Convenio.

CAPITULO III CONDICIONES MAS VENTAJOSAS

ARTICULO 6.- REVISIÓN SALARIAL

Los trabajadores incluidos en el presente convenio, tendrán una revisión salarial cada año, igual al porcentaje que se señale en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para los funcionarios públicos. Dicha revisión alcanzará a todos los conceptos retributivos, excepto el de productividad, si lo hubiere.

ARTICULO 7.- CONDICIONES MAS FAVORABLES.

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que en él se establecen, por estimar, que en sus conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas por los empleados del Ayuntamiento de Valderas, quedando no obstante subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

ARTICULO 8.- COMPENSACIÓN.

Las condiciones y mejoras resultantes de este Convenio, son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por condiciones pactadas, acuerdo de la Corporación, imperativo legal de cualquier naturaleza o por cualquier otra causa.

ARTICULO 9.- ABSORCIÓN.

Las disposiciones legales futuras que impliquen valoración económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia si, consideradas en su computo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

ARTICULO 10.- UNIDAD DE PACTO.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de los pactos en el conjunto de su texto, constituido por su artículo, disposiciones anexas y tablas salariales, formando un todo orgánico e indivisible, al que se somete en su totalidad, las partes firmantes. En ningún caso podrán resultar perjudicados empleados municipales del ayuntamiento, por la aplicación del presente Convenio, teniendo en cuenta la totalidad de los devengos que vinieran percibiendo.

CAPITULO IV ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTICULO 11.- ORGANIZACIÓN.

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la organización del trabajo corresponde al Ayuntamiento de Valderas, que la ejercerá a través de la Alcaldía o Concejal Delegado de Personal, pudiendo asignarse dentro de la misma categoría profesional, las tareas a cada trabajador indistintamente, sin que ello suponga variación en las condiciones de trabajo, ni consolidación del puesto de trabajo asignado.

ARTICULO 12.- CENTRO DE TRABAJO.

Se entenderá por Centro de Trabajo, los distintos servicios existentes en el término municipal del Ayuntamiento de Valderas, al cual esté adscrito el trabajador.

CAPITULO V PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO

ARTICULO 13.- JORNADA LABORAL Y HORARIO DE TRABAJO.

1.- La jornada laboral para todo el personal al servicio de la Corporación será de 40 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes.

2.- Horario de trabajo:

El horario se establece de 9 a 13 horas y de 15 a 19 horas.

ARTICULO 14.- CALENDARIO LABORAL.

1.- Los días inhábiles y no recuperables, serán los fijados por las Juntas de Castilla y León, más las dos fiestas locales.

2.- El calendario laboral, deberá contener, el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales entre jornadas y otros días inhábiles a tenor de todo ello de la jornada pactada. Para ello se tendrán en cuenta la necesidades de cada servicio y una vez elaborado se exhibirá en sitio visible.

ARTICULO 15.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, esto es, las realizadas por encima de la jornada laboral pactada. Las horas que tengan la consideración de extraordinarias y que vengan producidas en todo caso, por aquellos supuestos de fuerza mayor, siniestros o reparaciones imprescindibles o urgentes, se abonarán a 1000 ptas. cada hora realizada en días laborables y a 1.500 ptas. cada hora realizada en festivos o domingos, no obstante una vez computadas estas, se tratarán de transformar en puestos de trabajo.

CAPITULO VI VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 16.- VACACIONES.

1.- Las vacaciones tendrán la duración del mes natural. Si el trabajador llevar en servicio activo, dentro del año natural correspondiente, menos de una año, le corresponderá la parte proporcional al tiempo transcurrido.

2.- El periodo de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el Ayuntamiento y el trabajador, que también podrán convenir en la división en dos del periodo total, respetándose en cualquier caso, los criterios sobre planificación anual de vacaciones establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. Para ello, los trabajadores incluidos en el presente convenio, presentarán, en el mes de marzo de cada año, su petición de disfrute de vacaciones, al objeto de que la Alcaldía, adjudique las mismas procurando que los servicios queden atendidos adecuadamente.

ARTICULO 17.- PERMISOS.

1.- El personal municipal previo aviso, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y periodos que continuación se relacionan:

a) Dos días por enfermedad grave o muerte del cónyuge o conviviente, o de cualquier otro familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si el empleado tuviese que desplazarse a más de 100 kilómetros de Valderas, el permiso será de cuatro días naturales. Serán susceptibles de ampliación hasta un máximo de siete días, en relación tanto a la distancia como a las circunstancias personales, que deberán ser justificadas de forma fehaciente.

b) Tres días por nacimiento o adopción de hijos.

c) Un día por matrimonio de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que serán dos días en el caso de que se celebre a más de 100 kilómetros de Valderas.

Estos permisos podrán disfrutarse por el personal, cualquiera que sea la confesión religiosa que profese.

d) Dos días por traslado del domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de su deber de carácter público o personal, justificándolo debidamente.

f) El día completo en que se concurra a exámenes parciales o finales liberatorios y demás pruebas de aptitud y evaluación en centros oficiales, siempre que se preavise de ello y posteriormente se justifique.

g) Durante el tiempo que duren las negociaciones del convenio, o reuniones de carácter profesional, social o sindical a los que asista el personal municipal, formando parte integrante de los mismos, con la debida justificación.

2.- El personal fijo de plantilla o con contrato temporal no inferior a doce meses, tendrá derecho a disfrutar seis días por asuntos propios a lo largo del año, podrá solicitar los mismos completa o fraccionadamente. El personal con contrato inferior a doce meses disfrutará de este permiso en la parte proporcional al tiempo de trabajo.

3.- Los empleados del Ayuntamiento de Valderas que acrediten ser donantes de sangre, tendrán derecho a 1 día de permiso por cada 3 donaciones.

ARTICULO 18.- LICENCIAS.

a) Licencia por matrimonio:

Por razón de matrimonio propio, cualquier empleado del Ayuntamiento tendrá derecho a una licencia de veinte días naturales de duración, que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha, pudiendo también hacerlo con solución de continuidad con las vacaciones anuales reglamentarias.

b) Licencia por gestación, alumbramiento y lactancia:

El permiso por maternidad queda regulado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/95 de 3 de marzo, en todos los supuestos regulados en la misma y para todo el personal municipal.

c) Licencia sin sueldo:

Conforme a lo dispuesto en el art. 142 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y demás disposiciones concordadas, se concederá automáticamente por la Alcaldía-Presidencia, previo informe del jefe de servicio correspondiente, licencia sin sueldo a todo el personal municipal que lo solicite. La duración máxima de esta licencia será de tres meses cada dos años. Al personal temporal interino no le será la aplicación de la licencia sin sueldo dado el carácter temporal de su relación contractual.

ARTICULO 19.- DISMINUCIÓN DE JORNADA.

Quienes por razón de guarda legal a su cargo directo algún menor de seis años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a una disminución de la jornada en un tercio o en un medio con la reducción proporcional de sus retribuciones.

CAPITULO VII ACCESO, FORMACIÓN Y PROMOCIÓN

PRINCIPIOS GENERALES.

La ordenación de un proceso real de promoción para el personal al servicio del Ayuntamiento de Valderas, requiere contar con una estructura organizativa clara y objetiva. Por ello, para garantizar cuantos postulados se establecen en el presente, Capítulo, las Organizaciones Sindicales firmantes se comprometen a participar en los distintos Tribunales o Comisiones de Valoración que se constituyan.

ARTICULO 20.- ACCESO.

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de la plantilla y presupuesto aprobados por la Corporación de los que se deducen las vacantes que no están cubiertas, la Corporación formulará públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios establecidos en la normativa básica estatal.

Toda selección de personal deberá realizarse conforme a dicha Oferta de Empleo, mediante convocatoria pública a través de los sistemas de concurso oposición, u oposición, en los que se garanticen los principios de igualdad, méritos, y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación de los puestos de trabajo que hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

Obligatoriamente en todas las fases de concurso de las oposiciones libres, se valorarán los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, no pudiendo superar estos el 50 % del conjunto de la oposición.

En todos los Tribunales o Comisiones de Valoración se nombrará un miembro por designado por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta de la Representación de los trabajadores, que deberá poseer una titulación académica igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoca. Dicho miembro formará parte del Tribunal en calidad de vocal, con voz y voto.

Acceso de Disminuidos Físicos:

La Corporación reservará en la Oferta de Empleo Público, el número porcentual para los disminuidos físicos que la legislación prevea, cumpliendo así la Ley 13/82 de 7 de abril, de integración social de minusválidos, y el artículo 5, apartado 1 y 2 del Real Decreto 152/85, de 6 de febrero, sobre Oferta de Empleo Público.

A tal fin se hará constar en la Oferta de Empleo Público el número, denominación y características de la plaza que se trate.

ARTICULO 21.- FORMACIÓN.

Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señale el Ayuntamiento, las partes firmantes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación.

Para facilitar la formación y reciclaje profesional, el ayuntamiento de Valderas en el marco de Convenio 140 de la OIT, se compromete a adoptar las siguientes medidas concretas:

a) Concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional.

b) Concesión de 40 horas al año para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera del Ayuntamiento y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo en el Ayuntamiento de Valderas.

c) Concesión de permisos no retribuidos, de una duración máxima de 3 meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional siempre que la gestión de servicio y la organización del trabajo lo permitan.

El personal comprendido en el ámbito del Convenio realizará los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para adaptación a un nuevo puesto de trabajo, que determine el Ayuntamiento. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

ARTICULO 22.- PROMOCIÓN.

La promoción Interna supone la posibilidad del personal al servicio de la Corporación de ascender de una categoría inferior a otra de ámbito superior, tras superar las pruebas determinadas y establecidas al efecto.

La Corporación se compromete a reservar el 100 % de las vacantes para la promoción interna.

En las pruebas de promoción interna podrá participar todo el personal fijo de la plantilla, que llevando dos años de antigüedad en el Ayuntamiento, esté en posesión de la titulación exigida.

Para lograr una mayor promoción del personal todo el personal al servicio de la Corporación se atribuirán para cada caso concreto y hasta el límite que establezca la legislación vigente, medidas para reducir o suprimir los programas y / o ejercicios del procedimiento selectivo de que se trate.

CAPITULO IX RETRIBUCIONES

La homogeneidad estructural y organizativa requiere un respeto al sustrato retributivo, por lo que las modificaciones que se hagan de la misma, en cuanto afecten al nivel retributivo, solo pueden tener vía legal a través de la negociación.

Las retribuciones del personal al servicio de la Corporación del Ayuntamiento de Valderas, serán las siguientes:

- a) Salario Base
- b) Antigüedad
- c) Complemento de Exclusividad
- d) Complemento Específico.
- e) Pagas Extraordinarias

Asimismo se proveerá a todos los trabajadores del recibo individual retributivo del pago de salarios, de acuerdo con el decreto 2380/73 de 17 de agosto de ordenación de salarios.

ARTICULO 23.- SALARIO BASE.

La cuantía del salario base del personal municipal del Ayuntamiento de Valderas es la que se fija para cada una de las categorías en el ANEXO I.

ARTICULO 24.- ANTIGÜEDAD.

Los empleados municipales del ayuntamiento de Valderas tendrá, derecho al reconocimiento de la antigüedad desde la fecha de ingreso y a la percepción de trienios en la cuantía de 4.000 ptas. mensuales por cada tres años completos de servicio, devengándose desde el día primero del mes en que se cumplan.

ARTICULO 25.- COMPLEMENTO DE EXCLUSIVIDAD.

Retribuye la plena dedicación del trabajador a Ayuntamiento, siendo incompatible con la realización de otra actividad pública o privada de carácter oneroso y remunerada. Es un derecho retributivo renunciabile, sin perjuicio de la eficacia general de la legislación en materia de incompatibilidades.

Su cuantía queda reflejada en el ANEXO I del presente Convenio.

ARTICULO 26.- COMPLEMENTO ESPECIFICO.

Retribuye la especialización y puesto de trabajo que desempeña cada trabajador. Su cuantía queda reflejada en el Anexo I del presente convenio.

ARTÍCULO 27.- PRODUCTIVIDAD.

El Ayuntamiento Pleno, fijará, en el Presupuesto Municipal, una cuantía global, en concepto de productividad, que será asignada por la Alcaldía a cada trabajador, en los meses de junio y diciembre, según la diligencia y el cumplimiento de los trabajos ordenados, pudiendo la Alcaldía no asignar parte o la totalidad de la cuantía prevista.

ARTÍCULO 28.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Las pagas extraordinarias serán dos al año, y se percibirán en junio, y en diciembre, junto a la retribución correspondiente a los meses citados. El importe de cada una de ellas será el haber íntegro del Sueldo Base más la antigüedad.

ARTICULO 29.- SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada ordinaria de trabajo se negociarán con la antelación suficiente.

CAPITULO X MEJORAS SOCIALES

ARTICULO 30.- JUBILACIÓN.

La Jubilación será forzosa a los 65 años. No obstante aquel trabajador que haya cumplido el mínimo de cotización que se prevea en la Legislación de la Seguridad Social, y tenga cumplidos, al menos, 60 años, podrá jubilarse anticipadamente, en este caso el Ayuntamiento, abonará un mes de sueldo íntegro, por cada año que anticipe su jubilación.

ARTÍCULO 31.- ANTICIPOS.

Todo el personal fijo de plantilla, tendrá derecho a solicitar y a obtener, un anticipo sin interés de dos mensualidades de sus retribuciones íntegras. La amortización de dicho anticipo se efectuará en 14 mensualidades, no pudiendo solicitar otro anticipo, hasta haber amortizado el anterior.

ARTICULO 32.- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS.

1.- A partir de la firma del presente Convenio, el Ayuntamiento de Valderas complementará las prestaciones a cargo de la entidad gestora de la Seguridad Social por I.L.T., hasta alcanzar el cien por cien del importe de la retribución mensual, en caso de accidentes, enfermedad profesional y baja maternal.

2.- Las enfermedades o accidentes deberán acreditarse con el parte de baja expedido por el facultativo correspondiente, en un plazo no superior a cinco días.

3.- Los representantes Sindicales se comprometen a colaborar con la Corporación a fin de lograr mayores niveles de eficacia en el servicio a los ciudadanos del municipio.

ARTICULO 33.- AYUDA A MINUSVÁLIDO.

La Corporación abonará mensualmente la cantidad de 12.000 ptas. por el cónyuge, conviviente o cada hijo a su cargo, que sea minusválido, justificándose en la forma que legalmente corresponda. No obstante esta ayuda no alcanzará al personal que perciba por esta causa cuantía igual o superior.

La cantidad a que hace referencia el párrafo anterior se abonará desde la fecha de aprobación del presente Convenio salvo para aquellos casos que lo tuviera establecido con anterioridad.

ARTICULO 34.- SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES.

La Corporación garantiza un seguro de vida y accidentes cubriendo los riesgos y capitales siguientes:

- | | |
|--|-----------------|
| a) Muerte por accidente | 5.000.000 ptas. |
| b) Invalidez permanente, total o parcial | 5.000.000 ptas. |

CAPITULO XI SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 35.- VESTUARIO.

El Ayuntamiento de Valderas, facilitará vestuario y calzado apropiado al personal de obras y limpieza viaria, para el desempeño de sus funciones, el número de prendas, periodicidad y renovación, se relacionan a continuación:

- 1.- Renovación anual:
 - 1.- Buzo
 - 1.- Calzado de invierno y otro de verano
 - 1.- Botas de agua
- 2.- Renovación cada dos años:
 - 1 Anorak
 - 1 Traje de agua

Se tendrá en cuenta aquellos servicios que por deterioro de la misma su renovación tenga que hacerse con mas frecuencia

ARTICULO 36.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en practica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene, asimismo, el derecho de participar en la formulación de la

política de prevención y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de la misma, a través de sus Representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación en esta materia.

El Ayuntamiento de Valderas está obligado a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de seguridad e higiene así como a facilitar la participación de los trabajadores en la misma y a garantizar una formación práctica y adecuada.

CAPITULO XII DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 37.- DERECHOS DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES.

Los empleados públicos del Ayuntamiento de Valderas, gozarán de los derechos sindicales reconocidos en la Ley 11/1985 de Libertad Sindical.

ARTICULO 38.- DERECHOS DE LAS SECCIONES SINDICALES.

Las Organizaciones Sindicales podrán constituir Secciones Sindicales en el Ayuntamiento de Valderas, con el régimen jurídico y derechos recogidos en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto de Libertad Sindical.

DISPOSICIÓN FINAL.

En lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores, la Ley Orgánica de Libertad Sindical etc., en todo aquello que no haya sido mejorado o ampliado en el presente texto y lo que la Legislación vigente establezca en cada momento.

ANEXO I

RETRIBUCIONES MENSUALES

CATEGORÍAS	S. BASE	C. EXCL.	C. ESPEC.	T. MEN. BRUTO
Oficiales 1ª	76.000	45.000	30.000	151.000
Oficiales 2ª	76.000	45.000	15.000	136.000
Operarios	70.000	30.000	15.000	115.000
Bibliotecario/T.P.	35.000	15.000	7.500	57.500
Limpiadora/T.P.	35.000	15.000	7.500	57.500

Sometido el presente Proyecto de Convenio a consideración de los trabajadores, fue ratificado el día 2 de julio de 1996. El Secretario. Certifico.

Sometido el presente Proyecto de Convenio a consideración de la Corporación, fue aprobado en la Sesión de Pleno de 26 de agosto de 1996. El Secretario. Certifico.

DON JESÚS GARCÍA ARIAS. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERAS (LEÓN),

CERTIFICO: Que el Pleno de esta Corporación, en la Sesión Ordinaria celebrada día 31 de Octubre de 1996, con la asistencia de 6 de los Once miembros que lo componen, adoptó el siguiente acuerdo, que transcribo literalmente en su parte dispositiva, con la salvedad del artículo 206 del R.O.F. y R. J. de las Entidades Locales, dice así:

SEXTO.- MODIFICACIÓN DEL II CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDERAS.

Recibido escrito que remite la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, referente a la necesidad de modificar puntualmente un apartado del II convenio Colectivo del Personal laboral al Servicio de esta Corporación, aprobado por este Pleno en su sesión de 26 de agosto último, visto el informe de la Secretaría Municipal, y tras consulta celebrada con los representantes del Personal Laboral al servicio de esta Corporación, el Pleno por Unanimidad acuerda:

1º.- Aprobar la modificación del artículo 3, apartado 1, párrafo 1º, referente a la composición de la Comisión de Seguimiento, del II convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de esta Corporación, quedando redactado como sigue:

"ARTICULO 3.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1.- Dentro de los 15 días siguientes a la firma del presente Convenio, se constituirá la Comisión de Seguimiento, de composición paritaria y que estará integrada por los siguientes miembros: por parte del Ayuntamiento, el Alcalde, que la presidirá, y un concejal por cada uno de los Grupos Políticos con representación en el Pleno Municipal, por parte de los Trabajadores, el Representante que los mismos designen y un número de trabajadores igual al número de concejales que los grupos políticos designen."

2º.- Incorporar este acuerdo al texto definitivo del citado Convenio.

3º.- Remitir este acuerdo a la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León a los efectos oportunos.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente que con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, sello y firma en Valderas a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

119332

62.250 pts.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector de Transporte Interurbano de Viajeros de León (código 240490-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

ACUERDA: Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

León, 26 de diciembre de 1996

EL JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO,

Francisco Javier Otazu Sola

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL TRANSPORTE INTERURBANO DE VIAJEROS DE LA PROVINCIA DE LEON -1995/96-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Ambito funcional.- El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores del subsector de transportes interurbanos por carretera, bien sean regulares o discrecionales a excepción hecha de aquellas empresas que tengan en vigor su propio Convenio.

ARTICULO 2º.- Ambito personal.- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios a las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 3º.- Ambito territorial.- El presente convenio será de aplicación en toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo los centros de trabajo enclavados en la provincia de León, aún cuando la sede central o el domicilio social de la empresa radique fuera de la misma.

ARTICULO 4º.- Vigencia.- El presente convenio entrará en vigor, independientemente de la fecha de publicación por la autoridad laboral, a todos los efectos, el día primero de Enero de 1996 y su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1996.

ARTICULO 5º.- Denuncia.- Este convenio se entenderá denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia.

ARTICULO 6º.- Los salarios.- 1.- Los salarios pactados para 1996 son los que figuran en el anexo del presente convenio.

2.- Los atrasos originados por el presente convenio se abonarán dentro del siguiente mes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Con carácter excepcional, para 1995, se abonará a los trabajadores del sector una cantidad lineal de 45.000.- pesetas, proporcional al tiempo de permanencia en la Empresa durante el citado año y al tipo de contrato.

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

ARTICULO 7º.- Absorción, compensación y condiciones más beneficiosas.- Las mejoras pactadas en este convenio absorben en su totalidad las que, por disposiciones legales futuras, impliquen variación en todos o algunos de los conceptos salariales retributivos y únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superen el nivel total de éste.

Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que lo establecido en el presente convenio y que hubieran sido pactadas con anterioridad al mismo.

Las mejoras establecidas en este convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente fueran y absorbibles por las que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal.

NORMAS SUPLETORIAS

ARTICULO 8º.- Serán normas supletorias, las legales de carácter general, el Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1.561/95 de 21 de septiembre y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas en las que los tengan vigentes.

JORNADA LABORAL, VACACIONES Y HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 9º.- Jornada laboral.- Conforme a lo establecido en el párrafo 3º del art. 34.1 del Estatuto de los Trabajadores, la jornada laboral se pacta en términos anuales y será de 1.808 horas. En cuanto a la regulación de

la jornada y descanso se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.561/95 de 21 de Septiembre, en la determinación del cómputo de la jornada se distinguirá entre Tiempo Efectivo y Tiempo de Presencia del trabajador por razones de espera, expectativas, servicio de guardia, viajes sin servicios, averías, comidas en ruta y otras similares.

ARTICULO 109.- Vacaciones.- Todo el personal al servicio de las empresas comprendidas en el presente convenio tendrá derecho al disfrute anual de un periodo de 30 días naturales, retribuidos en función del salario real.

Los trabajadores formularán la oportuna solicitud de fechas para el disfrute de las vacaciones, referidas al año siguiente, antes del 1 de Diciembre de cada año, confeccionando, a tal efecto, las empresas los correspondientes calendarios que serán dados a conocer al personal antes del 31 de Diciembre. Dichos calendarios se cumplirán obligatoriamente por las empresas.

ARTICULO 119.- Horas extraordinarias.- Se considerarán horas extraordinarias las mensuales que rebasen las que se determinan en el art. 9º del presente convenio, siendo el importe de aquellas el que se recoge en la tabla salarial adjunta.

Las horas extraordinarias, por las características del sector, se considerarán estructurales en la totalidad de las legales.

ARTICULO 129.- Descanso semanal.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutaran de un descanso semanal de dos días.

Cuando por circunstancias extraordinarias las empresas no puedan facilitar el descanso semanal obligatorio en la fecha designada, podrá convenir con el trabajador afectado la compensación correspondiente al descanso o su pago según tabla salarial aneja.

LICENCIAS

ARTICULO 139.- La duración de los permisos o licencias retribuidas a que se hace referencia en el Estatuto de los Trabajadores queda concretada en la forma siguiente:

- 1.- Matrimonio del trabajador: 15 días.
- 2.- Matrimonio de los hijos del trabajador: 2 días si se celebra en la provincia y 4 días si es fuera de ella.
- 3.- Muerte del cónyuge, padre o hijos: 5 días.
- 4.- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- 5.- Consulta médica fuera de la localidad ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social: 3 días.
- 6.- Cumplimiento de un deber de carácter público y personal: el tiempo indispensable para dicho cumplimiento.
- 7.- Traslado de domicilio habitual: 2 días si es dentro de la localidad y 3 si es fuera de ella.
- 8.- Alumbramiento del cónyuge: 3 días si se produce en la misma localidad o dentro de la provincia. Si el parto no fuera normal o se produjera fuera de la provincia, 5 días.
- 9.- Permisos por estudios: las empresas concederán los permisos necesarios para concurrir a exámenes y con la duración que sea precisa, con aportación por el trabajador del oportuno justificante del centro.

Teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurran en cada caso, dichas licencias se prorrogarán por plazo no superior a 5 días.

SERVICIO MILITAR

ARTICULO 149.- Los trabajadores que se encuentren prestando el Servicio Militar, voluntario o forzoso, percibirán las gratificaciones extraordinarias de Vacaciones y Navidad siempre que lleven, en el momento de incorporarse a aquel, un año como mínimo de permanencia en la empresa.

CONDICIONES ECONOMICAS

RETRIBUCIONES SALARIALES

ARTICULO 159.- Salario base.- Los salarios base para las distintas categorías profesionales son los que figuran en la tabla salarial aneja al presente convenio.

ARTICULO 169.- Complemento personal de antigüedad.-

19.- A la Entrada en vigor del presente Convenio, queda suprimido, de forma definitiva, el concepto y tratamiento del Complemento Personal de Antigüedad, tanto en sus aspectos normativos como retributivos, que hasta la fecha se venían contemplando y aplicando.

29.- Como consecuencia de lo expuesto en el punto anterior, las partes firmantes del presente Convenio asumen, como contrapartida, los siguientes compromisos:

a) El mantenimiento y consolidación de los importes que, por el Complemento Personal de Antigüedad, a la fecha de 31 de Diciembre de 1995 tuviese cada trabajador. Al

importe anterior así determinado, se adicionará, en su caso el importe de un nuevo quinquenio, siempre y cuando el 31/12/95 el trabajador no devengara un nuevo quinquenio en cuyo caso no se le adicionaría ninguno.

b) Los importes obtenidos al amparo de lo previsto en la letra a), se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo "Ad Personam", es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado. Dicho complemento "Ad Personam", se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de "Premio de Vinculación", no siendo susceptible de absorción o compensación y siendo cotizable a todos los efectos.

ARTICULO 179.- Gratificaciones extraordinarias.- Las gratificaciones extraordinarias de Vacaciones y Navidad serán de 30 días de salario base más el Premio de Vinculación más el Plus de Convenio.

ARTICULO 189.- Participación en beneficios.- La participación en beneficios para todos los trabajadores de las empresas afectadas por este convenio consistirá en el abono de 30 días de salario base más el Premio de Vinculación más el Plus de Convenio.

ARTICULO 199.- Fiesta patronal.- Para celebrar la fiesta de San Cristóbal, Patrono de la actividad de transportes, las empresas abonarán a su personal una gratificación consistente en 2.355 pts.

ARTICULO 209.- Plus de convenio.- Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un plus de convenio de 3.555 pesetas mensuales, dicho plus se pagará igualmente dentro del mes de vacaciones, así como en las extraordinarias. El citado plus es cotizable a todos los efectos.

PLUS NO SALARIALES

ARTICULO 219.- Gastos de locomoción.- Los trabajadores afectados por este convenio recibirán, en concepto de locomoción y para atender a todos los que experimenten durante el servicio, la cantidad de 196 pts. por día efectivo de trabajo.

ARTICULO 229.- El resto de los conceptos salariales o extrasalariales no especificados en este convenio, tales como el complemento del conductor-perceptor, quebranto de moneda, etc., se incrementarán en el 8,3% con respecto a las cantidades que venían percibiendo durante el año 1994.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 239.- Dietas.-

a) Servicios discrecionales nacionales.- La dieta completa será de 3.858 pesetas día para todas las categorías, excepto para las comprendidas en el apartado d) de este artículo. Dichas dietas se distribuirán a razón de 30, 30 y 40 por 100, para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

b) Servicios al extranjero.- La dieta completa será de 6.564 pesetas día para todas las categorías, excepto para las comprendidas en el apartado e) de este artículo.

Dichas dietas se distribuirán a razón de 30, 30 y 40 por 100, para cada comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

c) Servicios estacionales.- La dieta completa será de 3.516 pesetas día para todas las categorías, excepto para las comprendidas en el apartado e) de este artículo. Dichas dietas se distribuirán a razón de 31, 31 y 38 por 100, para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

d) Resto de actividades.- La dieta completa será de 2.295 pesetas día para todas las categorías, con excepción del apartado e) de este artículo. Dichas dietas se distribuirán a razón de 31, 31 y 38 por 100, para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

e) Personal superior de todas las actividades.- La dieta completa será de 3.851 pesetas día, distribuida en los mismos porcentajes que el apartado a) de este artículo.

Durante las horas de presencia, el tiempo destinado a comida o cena, siempre que se abone dieta, no se computará como de trabajo.

ARTICULO 249.- Incapacidad Laboral Transitoria.- En los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad común o profesional y accidente, sea o no de trabajo, las empresas abonarán al trabajador el 100% de su salario real a partir de los 30 días siguientes a aquel en que se hubiera producido la citada situación.

La duración máxima de dicho abono será de 11 meses para los casos de accidente de trabajo y enfermedad profesional y de 5 meses para los de enfermedad común o accidente no laboral, contados siempre a a partir de los 30 días anteriormente citados. En los dos últimos supuestos (enfermedad común o accidente no laboral) dicho periodo de 5 me-

ses deberá estar comprendido dentro del año natural siguiente, contado a partir del día en que hayan transcurrido los 30 a los que se hizo mención con anterioridad.

ARTICULO 259.- Póliza de accidente.- Para los casos de muerte o invalidez permanente total o absoluta, derivados de accidente de trabajo del productor, la empresa garantizará a los herederos o al citado productor una indemnización por importe de 2.482.924 de pesetas, concertando obligatoriamente a tales fines las pólizas de cobertura correspondientes.

Se acuerda, asimismo, concertar la cobertura de lo que pudiera corresponder por indemnizaciones de seguro obligatorio de viajeros para el personal de servicio.

ARTICULO 269.- Capacidad disminuida.- En el supuesto de que los conductores por disminución de su capacidad física no puedan desempeñar su cometido habitual, la empresa les acoplará en un puesto de trabajo compatible con su estado siempre que haya plaza.

ARTICULO 279.- Privación del permiso de conducir.-

1.- Las empresas renunciarán a la rescisión del contrato de trabajo de aquellos conductores que se vean privados del permiso de conducir, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que la retirada del permiso lo sea por un periodo no superior a 3 meses.

b) Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet estén relacionados con accidentes o siniestros acaecidos en el cumplimiento de actividades de conductor de vehículo de la empresa y en el desempeño de su función profesional.

c) Que tales hechos no constituyan por sí mismos una falta laboral calificada como muy grave.

d) Que no haya sido objeto de retención de carnet en los dos años anteriores.

2.- En el supuesto previsto en el párrafo anterior y cuando concurran los requisitos allí establecidos, las empresas que mantengan en sus plantillas a conductores privados del permiso de conducir vendrán obligadas a dar ocupación efectiva en cualquier otra actividad a tales conductores en los siguientes casos y con las limitaciones que se determinan:

a) Cuando empleen entre 5 y 10 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta a un conductor desposeído de permiso.

b) Cuando empleen entre 11 y 25 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta a dos conductores desposeídos de permiso.

c) Cuando empleen entre 26 y 100 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta a 4 conductores desposeídos de permiso.

d) Cuando empleen a más de 100 conductores vendrán obligadas a dar ocupación hasta a 5 conductores desposeídos de permiso.

3.- En los casos en que las empresas no vengan obligadas a conceder ocupación efectiva al conductor desposeído de permiso, éste quedará en la situación de excedencia sin sueldo, causando baja en el Régimen General de la Seguridad Social, no obstante, si su exclusión del trabajo es por razón de que el cupo máximo de ocupables en su empresa está completo, tendrá derecho a que se le facilite dicho trabajo tan pronto desaparezca dicha limitación por haber sido reintegrados a su función otros productores que le precedían en este derecho y observándose siempre el más escrupuloso orden cronológico en razón de la fecha de retirada del permiso.

4.- Los conductores afectados por lo previsto en los apartados anteriores tendrán derecho a reintegrarse a su categoría y su función de conductor cuando les sea restituido el permiso de conducir.

5.- Cuando la empresa venga obligada a dar ocupación al conductor como consecuencia de lo previsto en el apartado 2, este pasará a desempeñar el puesto que le designe la empresa y percibirá las retribuciones correspondientes a la categoría y puesto que desempeña aunque sean inferiores que lo que les correspondía en la categoría de procedencia que consolidará al transcurrir seis meses consecutivos desarrollándola.

ARTICULO 289.- Premios de jubilación.- Los trabajadores que lleven un mínimo de 25 años de servicios consecutivos en la misma empresa, recibirán, en el momento de jubilarse, un premio consistente en el abono de una mensualidad de salario real, que disfrute en aquel momento.

ARTICULO 299.- FORMACION.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio las disposiciones que en materia de Formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno se desarrollen para este Sector.

Ambas partes se reconocen la representatividad a la hora de poder realizar Planes de Formación Agrupados en la Formación Continua.

A este respecto para poder realizar Planes de Formación con las Empresas y Trabajadores acogidas en el presente Convenio, sólo será necesario la firma de las Organizaciones representativas firmantes del presente Convenio (FELE, CC.OO, UGT).

En todo caso y al respecto se estará a lo que disponga el Acuerdo Nacional sobre Formación Continua, u Organismo que le sustituya y cumpla las funciones de la Formación Continua en el futuro.

ARTICULO 309.- CLAUSULA DE DESCUELQUE.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresa deberán comunicar para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los 10 días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los 10 días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

ARTICULO 319.- CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA.- El Contrato de Duración Determinada previsto en el apartado b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

En el supuesto de que se agoten los primeros seis meses del mencionado contrato, con sus posibles prórrogas, sólo se podrá realizar una nueva prórroga de seis meses de duración.

Aquellos Contratos de Trabajo de Duración Determinada que se acojan a esta última prórroga de seis meses tendrán una indemnización, a la finalización del Contrato, equivalente a seis días de salario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, resultando designados por los trabajadores: D. Félix Abella Abad por CC. OO. y D. José Galache González, por U.G.T., así como un representante de cada una de las Centrales CC.OO. y U.G.T. Por las Empresas resultan designados como vocales: D. José Vicente Vivas Santander y D. M. Julián Ramos Díaz y dos representantes de la FELE.

SEGUNDA.- Todas las citas relativas a salarios base que figuran en la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera (plus de peligrosidad, trabajo nocturno, etc.) se entenderán referidas a las de la tabla salarial del presente convenio.

TERCERA.- El articulado del presente convenio forma, incluso con su anexo, un conjunto orgánico e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente.

Leído el presente Convenio y encontrándolo conforme en todo su contenido, las partes lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León y en la fecha que figura en el acta.

A N E X O

TABLA SALARIAL DE TRANSPORTE DE VIAJEROS AÑO 1.996

CATEGORIA	SALARIO BASE
	MES
Jefe de Servicio	121.308
Ingenieros y Licenciados	111.965
Inspector Principal	108.488
Jefe de Estación 1ª	99.954
Jefe de Administración de 1ª	99.954

Jefe de Taller	99.772
Jefe de Sección	93.366
Ingeniero Técnico Auxiliar	89.754
Jefe de Negociado, Cajero	88.751
Jefe de Administración de 2ª	87.277
Jefe de Tráfico de 1ª	87.277
Encargado o Contramaestre	85.491
Encargado General.....	83.799
Jefe de Tráfico de 2ª	83.005
Oficial de 1ª Administrativo	81.860
Jefe de Tráfico de 3ª.....	79.938
Encargado de Almacén	79.565
Ayudante Técnico Sanitario	78.451
Oficial de 2ª Administrativo	78.098
Taquillero Taquillera.....	75.817
Factor	75.817
Encargado de Consigna	75.817
Cobrador de facturas	75.817
Portero	75.817
Vigilante	75.817
Telefonista	75.817
Auxiliar Administrativo	75.817

DIA

Jefe de Equipo	2.720
Inspector	2.674
Oficial de 1ª	2.627
Conductor-Perceptor	2.627
Conductor	2.601
Oficial de 2ª	2.571
Oficial de 3ª	2.529
Cobrador	2.529
Mozo de Taller	2.529
Guarda de día	2.529
Guarda de noche	2.529
Aprendiz de 16 y 17 años	1.562

HORA

Limpiadora	498
Valor unico hora extraordinaria estructural conductor.....	805
Valor unico hora presencial estructural conductor	335

Asimismo y estando conforme con el anexo, lo firman en prueba de conformidad.

12536

57.125 ptas.

* * *

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la Empresa ESLAUTO S.A. de León, en todos sus centros de trabajo (Código 240220-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

ACUERDA: **Primero** .- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo .- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

En León, a 18 de diciembre de 1996.

EL JEFE DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Françesco Javier Otazu Sola

* * *

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
E S L A U T O S.L. DE LEON EN TODOS SUS
CENTROS DE TRABAJO, AÑO 1996 - 1997**

ARTICULO 1º.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio se formaliza conforme al Estatuto de los Trabajadores, con el fin de fomentar el espíritu de justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementar su productividad.

ARTICULO 2º.- AMBITO FUNCIONAL

El presente convenio afectará a todos los Centros de Trabajo de la Empresa ESLAUTO S.L., situados en León, Avenida de Madrid, 107 y en la calle Ramiro Valbuena, 16.

ARTICULO 3º.- AMBITO TERRITORIAL

De acuerdo con lo establecido en el Art. 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito territorial del presente Convenio es el de la Empresa ESLAUTO S.L., en sus centros de trabajo mencionados y los que durante su vigencia se puedan abrir en la Provincia.

ARTICULO 4º.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa, en el momento de su entrada en vigor, y a los que se contraten durante la vigencia del mismo en el ámbito territorial establecido en el Art. 3º de este acuerdo.

efectos económicos, los cargos de Director y Comptroller que, por ser cargos de máxima categoría, responsabilidad y confianza, concertaron con la Alta Dirección sus condiciones particulares.

ARTICULO 5º.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo Sindical, entrará en vigor a todos los efectos el día 1º de Enero de 1996, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia por la Autoridad Laboral. Tendrá una duración de DOS años, y en consecuencia terminará su vigencia el día 31 de Diciembre de 1.997.

ARTICULO 6º.- DENUNCIA DEL CONVENIO: FORMA, CONDICIONES Y PLAZO DE PREAVISO

La denuncia del Convenio debe hacerse por cualquiera de las partes, dentro del período de su vigencia, comunicándolo a la otra de forma fehaciente, y también a la Autoridad Laboral.

Prorrogado el Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia solamente las cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo.

ARTICULO 7º.- DESIGNACION DE LA COMISION PARITARIA

Se crea la Comisión Paritaria prevista en el Art. 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión paritaria estará integrada por D. Roberto Diaz y D. Cecilio González Alvarez, en representación de la Empresa y D. Manuel Fidalgo García y D. José Melón Caballero, en representación de los Trabajadores.

Todos ellos elegidos de entre los que integran la representación de la Comisión Deliberadora del Convenio.

ARTICULO 8º.- CONDICIONES DE TRABAJO

Las condiciones de trabajo pactadas en el Convenio tendrán el carácter de mínimas y, en su virtud, serán nulos y no surtirán efecto alguno entre las partes, los pactos o cláusulas que impliquen condiciones menos favorables para el Trabajador, sin que el presente Convenio pueda limitar o disminuir en ningún caso, situaciones obtenidas por los Trabajadores individual o colectivamente.

ARTICULO 9º.- COMPENSACIONES Y ABSORCIONES

Las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud de la presente normativa, así como las voluntarias que ya estén establecidas, o las que puedan establecerse en lo sucesivo, podrán ser compensadas y absorbidas hasta donde alcancen, con los aumentos o mejoras que existan o puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen, las cuales sólo tendrán eficacia práctica, su superasen el nivel del Convenio, considerado global y anualmente.

ARTICULO 10º.- GARANTIAS PERSONALES DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL

Los Delegados de Personal, tendrán atribuidas las funciones y gozaran de las Garantías Sindicales que actualmente o en un futuro determinen las normas legales aplicadas.

ARTICULO 11º.- PRENDAS DE TRABAJO

Todo el personal de la Empresa, de los departamentos de Taller y Recambios, se equiparan con dos prendas de trabajo, y calzado de

seguridad para el personal de Talleres (el personal de vehículos industriales recibirá una prenda más).

ARTICULO 12º.- PRELACION DE NORMAS

Las normas contenidas en el presente Convenio, que se aplicaran con exclusividad a cualquier otro, regularan las relaciones entre la Empresa y su Personal, con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general.

Con carácter supletorio y en lo no previsto, se aplicará lo que determine el Estatuto de los Trabajadores y normas vigentes.

ARTICULO 13º.- ORGANIZACION DE TRABAJO

La organización del trabajo, con sujeción a la Legislación Vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, entendiéndose a estos efectos, que, el destino o traslado de los Trabajadores entre los distintos Centros podrá verificarse dentro de la misma Plaza, respetándose los derechos adquiridos.

La movilidad funcional en el seno de la Empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del Trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por /las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer el trabajo.

Los Trabajadores afectados de capacidad disminuida, según Unidad de Valoración Médica de Incapacidades, podrán ser aplicados a otras actividades, respetándose el salario que tuvieran antes de pasar a dicha situación, estando obligados a someterse al horario y condiciones de trabajo del nuevo puesto.

ARTICULO 14º.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo, en cómputo anual, será de 1.796 horas efectivas de trabajo.

El tiempo de trabajo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada, el Trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

El horario de trabajo será reflejado en el Anexo II de este Convenio.

ARTICULO 15º.- VACACIONES

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales para todos los trabajadores que lleven un año en la Empresa y se disfrutarán de forma ininterrumpida entre el 1º de Julio y el 31 de Agosto, salvo acuerdo de ambas partes, y correspondientes al año actual.

Los trabajadores que no lleven un año en la Empresa disfrutaran las vacaciones en forma proporcional al tiempo trabajado.

ARTICULO 16º.- AUSENCIA POR ENFERMEDAD

En caso de accidente laboral, la Empresa aportará el porcentaje correspondiente hasta completar el 100% del salario medio o remuneración real, percibido en los seis meses anteriores a aquel en que se produzca la baja. Se entiende por remuneración real, la suma de los siguientes conceptos: Sueldo Convenio, Antigüedad, Mejora Voluntaria y Primas e Incentivos, sin contabilizar las pagas extraordinarias que existan en dicho período.

En los casos de ausencia por Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común o Accidente No Laboral, la Empresa abonará durante los días 4º al 20º, ambos inclusive el 60% de la base de cotización del mes inmediatamente anterior.

Durante situaciones de huelga o cierre patronal, no se abonará la prestación económica de la Incapacidad Temporal.

ARTICULO 17º.- PLUS DE TRANSPORTE

Con carácter de una Indemnización o suplido del Art. 3 del Decreto 2380/1973, con el fin de compensar los gastos que puedan tener los Trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer se establece un plus extrasalarial calculado por día de trabajo efectivo, en la cuantía de 906 pesetas, como se indica en el Anexo I del presente Convenio.

ARTICULO 18º.- SALARIOS

Se establece un aumento del (4,5%) para todos y cada uno de los empleados de la Empresa, aumento que incrementará el salario o sueldo percibido por cada uno de los empleados al 31 de Diciembre de 1.995, de tal manera que el salario o sueldo mensual a percibir por cada categoría será el que se exprese en la tabla salarial que como Anexo I forma parte de este Convenio. Este porcentaje del (4,5%) se aplicará también a las mejoras que cada uno de los empleados tenga al 31 de diciembre de 1.995. El incremento del 4,5% corresponde a cada año de la vigencia del convenio.

ARTICULO 19º.- ANTIGÜEDAD

El premio por antigüedad quedará congelado tanto en su cuantía como porcentaje a lo que se viniera percibiendo por tal concepto al 31 de Diciembre de 1.995 y la incorporación de los nuevos cuatrienios.

ARTICULO 20º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Con ocasión de las tradicionales pagas de Julio y Navidad, se abonaran en ambas fechas una gratificación extraordinaria consistente en sueldo Convenio, antigüedad y mejora voluntaria. Ambas gratificaciones se harán efectivas antes de los días 20 de cada mes.

La paga de beneficios que se abonará dentro del primer trimestre, constará de 40 días de salario Convenio, antigüedad y mejora voluntaria.

Al personal de la Empresa se le concederán los siguientes premios en los casos que se citan:

-Al contraer matrimonio	16.720.- ptas.
-Al nacimiento de cada hijo	16.720.- ptas.

Ambos premios serán compatibles con los que pueda otorgar el INSS y deberá acreditarse el hecho mediante el libro de familia.

El empleado que tenga familiares subnormales que de él dependan y cuya condición y dependencia esté reconocida por el INSS, tendrá derecho a una ayuda de 9.405.- ptas. mensuales por cada familiar subnormal, compatibles con la ayuda que preste el INSS.

Como ayuda de estudios, la Empresa entregará a fondo perdido la cantidad de 8.360.- ptas. por hijo, que se entregará de una sola vez en la nómina del mes de Septiembre, y que se aplicará como ayuda para aquellos Productores que tengan hijos en edad escolar, es decir que el 1º de Septiembre hayan cumplido los seis años y no rebasen los dieciséis.

ARTICULO 21º.- TRABAJOS ESPECIALES FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA

El personal mecánico que tenga que realizar trabajos fuera de las instalaciones de la Empresa, e invierta más de media hora en trabajo efectivo, cobrará 914 pesetas, independientemente de la dieta que le corresponda, y serán percibidas en el mes siguiente al que se realizará el trabajo.

Al personal que se le confiara alguna misión de servicio fuera de su residencia habitual, se le abonarán las siguientes dietas:

- Para gastos de desayuno	198 ptas.
- Para gastos de almuerzo	1.463 ptas.
- Para gastos de cena	914 ptas.

Los gastos de Hotel, se abonarán independientemente de las cantidades anteriormente citadas y previa justificación con la factura correspondiente.

Para tener derecho a la percepción de los gastos de desayuno es preciso haber pernoctado la noche anterior por cuenta de la Empresa.

ARTICULO 22º.- JUBILACION

La jubilación será obligatoria a los 65 años. Todos los Trabajadores que durante la vigencia del presente Convenio cumplan los 65 años de edad se tendrán que jubilar forzosamente.

CALENDARIO LABORAL 1.996

MES	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M					
ENE.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
FEB.		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29					
MAR.		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
ABR.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30					
MAY.		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
JUN.			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30			
JUL.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
AGO.		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31			
SET.				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30		
OCT.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
NOV.		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30				
DIC.			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		

CALENDARIO LABORAL AÑO 1.996

MES	SABADOS		DOMINGOS	FIESTA NACIONAL ○	FIESTA LOC/AUTO. △	PUENTES ▽	DIAS LAB.		HORAS LABORAB.
	F						jorna. compl.	jorna. parcial	
Enero	3	1	4	2	-	-	22	-	176
Febrero	4		4	-	-	-	21	-	168
Marzo	5		5	1	-	-	20	-	160
Abril	4		4	3	-	-	19	-	152
Mayo	4		4	1	-	-	22	-	176
Junio	5		5	-	1	-	15	4	140
Julio	4		4	-	-	-	23	-	184
Agosto	5		4	1	-	-	21	-	168
Setbre.	4		5	-	-	-	21	-	168
Octubre	2	2	4	1	1	-	23	-	184
Novbre.	5		4	1	-	-	20	-	160
Dicbre.	4		5	2	-	2	16	2	136
TOTAL	49	3	52	12	2	2	243	6	1.972

Aclaraciones y Horarios:

-La jornada laboral serán de lunes a viernes, ambos inclusive en jornada de mañana y tarde.

El horario de jornada durante todo el año será: MAÑANAS de 09 horas a 13,30 h. TARDES de 15,30 horas a 19 horas.

Vacaciones	176
Horas de trabajo efectivas . .	1.796

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO PARA 1.996

PERSONAL MERCANTIL	SALARIO	PLUS TRANSPORTE
Director	120.439.-	906
Jefe de Ventas	107.375.-	906
Jefe de Almacén	107.375.-	906
Viajante	99.786.-	906
Dependiente Mayor	98.952.-	906
Dependiente Mayor de 25 años	95.854.-	906
Dependiente de 23 a 25 años	88.050.-	906
Ayudante de Dependiente	82.996.-	906
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe Administrativo	117.189.-	906
Jefe Sección Administrativa	103.024.-	906
Contable ó Cajero	100.345.-	906
Oficial administrativo de 1ª	98.952.-	906
Oficial administrativo de 2ª	92.606.-	906
Auxiliar administrativo	88.050.-	906
PERSONAL SUBALTERNADO Y DE SERVICIOS		
Profesional de 1ª	97.091.-	906
Profesional de 2ª	93.622.-	906
Vigilante	82.996.-	906
Personal de Limpieza	82.996.-	906
PERSONAL DE TALLERES		
Jefe de Taller	107.375.-	906
Maestro de Taller	101.352.-	906
Oficial 1ª "Jefe de Equipo"	99.786.-	906
Oficial de 1ª	98.952.-	906
Oficial de 2ª	97.876.-	906
Oficial de 3ª	94.306.-	906
Peón especialista	84.137.-	906
Peón ordinario	82.965.-	906
Apéndice de 1ª año: 70% SMI		
Apéndice de 2ª año: 80% SMI		
Apéndice de 3ª año: 90% SMI		

12326

57.250 ptas.

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero

Por esta Secretaría General se ha fijado la fecha para el pago del expediente de expropiación motivado por la obra Canal para la aportación de recursos a la cuenca del río Carrión, en el término municipal siguiente:

Sahagún (León):

Expediente 2.º de Arenillas de Valderaduey, el día 28 de enero de 1997, a las 12.00 horas.

El pago dará comienzo, en la Casa Consistorial del municipio indicado, a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este organismo oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que, por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa, no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración Económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afectan cuya relación figura en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Valladolid, 9 de enero de 1997.-El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

208

3.250 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO SEIS DE LEON

Doña Elena de Paz Bécares, Magistrada Juez de Primera Instancia número seis de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 301/96, se tramitan autos de juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley

Hipotecaria, seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra Feycasa, S.L., en reclamación de 1.055.003 pesetas de principal de la demanda, más intereses y costas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, el inmueble especialmente hipotecado a que se refiere este procedimiento y que luego se describirá, por primera vez y en su caso segunda y tercera vez, término de veinte días.

Se previene a los licitadores que:

Primero: El acto de remate tendrá lugar en la Secretaría de este Juzgado, sito en la Avda. Ingeniero Sáenz de Miera, número 6, de León, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta las doce y media horas del próximo día 25 de febrero de 1997. De no existir licitadores en primera subasta, se señala para el acto de la segunda subasta, las doce y media horas del próximo día 1 de abril de 1997, sirviendo de tipo el 75% del que sirvió para la primera. Así mismo y de no existir tampoco licitadores en esta segunda subasta, se señala una tercera subasta que tendrá lugar a las doce y media horas del próximo día 6 de mayo de 1997, sin sujeción a tipo.

Segundo.-El inmueble sale a subasta por el tipo señalado en escritura de constitución de hipoteca o sea en 2.975.000 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo.

Tercero: Para tomar parte en la subasta se deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., cuenta número 2134.000.180301/96, el veinte por ciento de dicho tipo, acreditándolo con el resguardo correspondiente, sin cuyo requisito no será admitido ningún postor. Para tomar parte en la tercera subasta el veinte por ciento a consignar será el del tipo que sirvió para la segunda subasta.

Cuarto: Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la L.H. se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Quinto: Las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Sexto: Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando al mismo el resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito a que se ha hecho referencia en el punto tercero, así como la aceptación expresa de las condiciones y obligaciones antes expresadas, contenidas en la regla 8.ª del repetido artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Séptimo: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

El inmueble objeto de subasta es:

Número dos.-Local comercial, señalado con el número 1, en planta baja, en el bloque 1 de la Urbanización Residencial denominada Rey Don Sancho, II fase, ubicada en la manzana 9 del polígono 58 de León, con una medida superficial aproximada de 39 metros y 16 decímetros cuadrados, y una superficie útil de 38 metros y 97 decímetros cuadrados.

Linda: Norte y Este, portal y caja de escaleras del bloque 1; Sur, zona común y Oeste, rampa de acceso a los garajes.

Tiene una cuota de participación en los gastos generales de la urbanización del 0,1673%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de León, al tomo 2.707, libro 202, folio 14, finca número 12.920, inscripción 2.ª.

En el caso de no poder ser notificada la demanda en la finca que sale a subasta, el presente edicto sirva también de notificación en forma a la demandada, del lugar, día y hora del remate.

Dado en León a 19 de diciembre de 1996.-La Magistrada Juez, Elena de Paz Bécares.-El Secretario (ilegible).

59

8.750 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Doy fe y testimonio: Que en ejecución contenciosa 162/96, seguida a instancia de M.^a Concepción Alonso Alonso, contra Notificaciones Leonesas, S.L., sobre salarios, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Que debo de declarar y declaro insolvente provisional, por ahora sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Notificaciones Leonesas, S.L., por la cantidad de 73.150 pesetas de principal y la de 15.000 pesetas, calculadas provisionalmente para costas e intereses.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez, José Rodríguez Quirós.—Rubricado.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Notificaciones Leonesas, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en León a 18 de noviembre de 1996.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

11449

3.625 ptas.

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Doy fe y testimonio: Que en ejecución contenciosa 88/96, seguida a instancia de José Luis Santos Castro, contra Gabriel Santos Castro, sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Que debo de declarar y declaro insolvente provisional, por ahora sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Gabriel Santos Castro, por la cantidad de 2.142.978 pesetas de principal y la de 300.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas e intereses.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez, José Rodríguez Quirós.—Rubricado.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Gabriel Santos Castro, actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndole que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados, en León a 19 de noviembre de 1996.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

11450

3.000 ptas.

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Doy fe y testimonio: Que en ejecución contenciosa 230/94, seguida a instancia de José Manuel García Rodríguez, contra Dolores González Centeno, sobre salarios, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretaria, señora Ruiz Mantecón.—Providencia: Magistrado Juez, señor Rodríguez Quirós.—En León a 4 de octubre de 1996.

Dada cuenta, se deja sin efecto la providencia de fecha 12 de abril de 1995, nombrándose perito para el avalúo de los bienes embargados en el procedimiento a don Modesto Alvarez Fernández, domiciliado en León, calle Monasterio, número 2, 8.º A, a quien se hará saber tal designación para su aceptación y desempeño, dese conocimiento a las partes para que dentro del segundo día la ejecutada nombre perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado por este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso y firma S.S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Firmada: C. Ruiz Mantecón.—J. Rodríguez Quirós.—Rubricados.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a M.^a Dolores González Centeno, actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndole que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados, en León a 18 de noviembre de 1996.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

11347

3.625 ptas.

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Doy fe y testimonio: Que en ejecución contenciosa 166/96, seguida a instancia de Santiago Sendon Marcos, y otro, contra Aqua Filter G.M., S.L., sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretaria, señora Ruiz Mantecón.—Providencia: Magistrado Juez, señor Rodríguez Quirós.—En León a 18 de noviembre de 1996.

Dada cuenta y desconociéndose bienes libres propiedad de la Ejecutada, dese cuenta al Fondo de Garantía Salarial, para que en término de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, advirtiéndosele que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la apremiada.

Notifíquese la presente resolución a la apremiada mediante edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndole que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados.

Lo dispuso y firma S.S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Aqua Filter G.M., S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndole que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados, en León a 18 de noviembre de 1996.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

11348

3.500 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 505/96, ejecución 161/96, seguida a instancia de Melchor Mallo Suárez y otros, contra Electrificaciones Martínez Elecmar, S.L., se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretario, señor Pérez Corral.—Providencia: Magistrado, señor Martínez Illade.—León a 18 de noviembre de 1996.

Dada cuenta y vista la precedente diligencia negativa de notificación, procédase a realizar la notificación del auto de fecha 2 de octubre de 1996, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, haciéndose saber a la empresa Electrificaciones Martínez Elecmar, S.L., que las sucesivas se realizarán en estrados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo dispone S.S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—El Magistrado Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electrificaciones Martínez Elecmar, S.L., en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 18 de noviembre de 1996.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

* * *

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 505/96, ejecución 161/96, seguida a instancia de Melchor Mallo Suárez y otros, contra Electrificaciones Martínez Elecmar, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo: Que debo decretar y decreto la ejecución contra Electrificaciones Martínez Elecmar, S.L., por un importe en concepto de principal de 1.740.137 pesetas con otras 300.000 pesetas calculadas provisionalmente para intereses y costas, a cuyo efecto, procedase al embargo de bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir las cantidades señaladas, a cuyo efecto, remítanse oficios al Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Registro de la propiedad del domicilio del demandado, interesando informe acerca de la existencia de bienes del demandado. Asimismo se libra oficio a Isolux-Wat, S.A. Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de tres días. Lo pronuncio, mando y firmo.

El Juez Social número dos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electrificaciones Martínez Elecmar, S.L., en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 18 de noviembre de 1996.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

11409

5.500 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 368/96, seguidos a instancia de Manuel Moreira Costa, contra Urbanizaciones Somiedo, S.L., y otros, en reclamación por impugnación alta de incapacidad temporal por accidente de trabajo, por el Ilmo. señor don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado del Juzgado de lo Social número tres de León, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Estimo la demanda presentada por Manuel Moreira Costa y declaro que se encuentra en situación de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo con derecho a prestación económica sobre una base reguladora diaria de 4.305 pesetas, sin perjuicio de las revalorizaciones pertinentes a cuyo pago condeno a Mutua Intercomarcal como subrogada en las obligaciones de la empresa Urbanizaciones Somiedo, S.L. y subsidiariamente al INSS—Tesorería, a la vez que dejo sin efecto el alta médica que se impugna, por lo que se repondrá en situación e Incapacidad Temporal y por tanto de baja médica al actor desde la fecha de la baja.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Si el recurrente no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá depositar, en el momento de la interposición la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 2132000066036896 bajo el epígrafe, "Depósitos y consignaciones, Juzgado de lo Social número tres de León" y en el momento del anuncio se consignará además la cantidad objeto de condena en la cuenta número 2132000065036896, abierta en la misma entidad y denominación. Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo indicado se les tendrá por caducado el recurso. Esta es mi sentencia que, pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Urbanizaciones Somiedo, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 19 de noviembre de 1996.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricado.

11452

4.625 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en autos 588/96, seguidos a instancia de Manuel Rodríguez Valbuena, contra Cedecon, S.L., en reclamación por salarios, por el Ilmo. señor don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado del Juzgado de lo Social número tres de León, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Estimo la demanda presentada por el actor y condeno a la empresa demandada Cedecon, S.L. a pagar a Manuel Rodríguez Valbuena la cantidad de 83.062 pesetas por salarios, más 8.300 pesetas por interés de mora, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzar al Fondo de Garantía Salarial en su caso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma no cabe recurso.

Esta es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.

Para que conste y sirva de notificación en forma legal a Cedecon, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a 18 de noviembre de 1996.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricado.

11453

2.500 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 719/96 a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 763/96. Vistos por la señora doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de los de Ponferrada, los presentes autos número 719/96 sobre silicosis en los que ha sido demandante don Víctor Arias Rodríguez, representado por don Miguel A. Martínez, y como demandados INSS, TGSS, Asepeyo y Carbones Balin, S.L., habiéndose dictado la presente resolución en base a los siguientes:

Fallo: Que estimando la demanda debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones contra ellas ejercitadas en este pleito.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Castilla y León, en el plazo de cinco días.

Se advierte a efectos del recurso de suplicación, que para poder interponerse y siempre que el recurrente no sea trabajador o sus causahabientes, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o bien ostente el beneficio de justicia gratuita por concesión o ministerio de Ley, deberán acreditar al momento de anunciar el recurso, el haber depositado en la cuenta de depósito y consignaciones del Juzgado de lo Social número dos, de los de Ponferrada, con la clave 2141-65 719/96 la cantidad de 25.000 ptas. en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya.

Si se hubiere condenado en la sentencia al pago de una cantidad el demandante recurrente deberá consignar en ingreso distinto y en la cuenta y clave antes reseñada el importe de la condena.

Si se hubiere condenado a la entidad gestora, al pago de una prestación periódica, esta deberá aportar junto con el escrito de anuncio de interposición la certificación de haber iniciado el pago de las prestaciones durante el recurso.

Así por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado ilegible.

Y para que sirva de notificación a Carbones Balin, S.L., a la que se hace saber que las notificaciones y citaciones sucesivas se le verificarán en la forma que determina el artículo 59 de la L.P.L., expido y firmo el presente en Ponferrada a 18 de noviembre de 1996.—La Secretaria, Ana María Gómez—Villaboa Pérez.

11414

5.375 ptas.